

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Mayordomo Mayor de S. M. telegrafía con fecha de ayer á esta Presidencia, desde San Ildefonso, lo que sigue:

“S. M. la Reina y el Infante siguen muy bien. SS. MM. Don Alfonso y Doña María Cristina, sin novedad.”

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 29 de Junio de 1908.)

Núm. 1.728.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 93.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto por varios señores Diputados provinciales, contra el nombramiento de Vicepresidente de la Diputacion y Comision provincial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo.

Valladolid 27 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradel Martínez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuacion de la Ley referente á las plagas del campo)

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE EXTINCION DE LA LANGOSTA

Art. 57. La plaga de langosta por la difusion que puede alcanzar y por los perjuicios que ocasiona en todos los cultivos, debe considerarse como calamidad pública, y cuantas medidas se adopten, tanto para extinguirla como para contener su desarrollo, revestirán el carácter de utilidad pública.

Art. 58. La Junta local de defensa de plagas, creada por el art. 2.º de esta ley, queda obligada á girar por sí ó por las personas que designe una vista á todo el término municipal y fincas de que se componga, durante los meses de Junio y Julio de cada año, con el fin de observar si existen bandos de langosta que hayan germinado en el mismo ó procedan de otras localidades y puedan hacer la aovacion para comunicárselo á los terratenientes de dicho término, dando conocimiento inmediato al Jefe provincial de Fomento, quien, de acuerdo con el Ingeniero agrónomo, dispondrá que éste ó algún Ayudante á sus órdenes salgan á reconocer el terreno é informe de la importancia de la plaga.

Igualmente dará conocimiento la Junta local de la aparicion en el término municipal de la langosta en cualquier estado, en la época que sea.

La negligencia ó abandono de la Junta local en el cumplimiento de los deberes que le impone este artículo será castigada por el Consejo de Agricultura y Ganadería de la provincia con multa de 100 á 500 pesetas.

Art. 59. Comprobada la existencia de la plaga, dará cuenta de su aparicion el Jefe de Fomento á los de las provincias limítrofes al término municipal donde la aovacion ó el insecto se haya manifestado con el fin de que tomen las oportunas medidas.

Art. 60. El Jefe de Fomento, auxiliado de las Juntas locales de defensa y del personal agrónomo, exigirá á los propietarios ó colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relacion de las hectáreas que en sus propiedades estén infectadas de langosta, y en la segunda quincena de dicho mes, las Juntas establecerán el debido servicio de vigilancia en todos los campos invadidos para observar los sitios en que la langosta verifique la aovacion, procediendo inmediatamente á su acotamiento.

Las Juntas de defensa pasarán nota á los propietarios de terrenos infectados de canuto, ó á las personas que los representen, en que se exprese la extension acotada en sus fincas, de cuya entrega

dará el correspondiente recibo.

Si hubiere desavenencia con respecto á la extension de la superficie acotada en sus fincas, su clasificacion ó linderos, con arreglo á lo efectuado por la Junta local, será resuelta por el Consejo provincial, sin ulterior recurso.

Los propietarios ó colonos que falten á los deberes que se les impone en el párrafo 1.º de este artículo, incurrirán en una multa de 50 á 500 pesetas, que les será impuesta por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería.

Art. 61. El personal agrónomo de cada provincia comprobará, antes de publicarse la relacion de los terrenos acotados, si efectivamente existe el germen de langosta en los mismos, y á la vez denunciará cuantos se encuentren invadidos al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, debiendo éste dar conocimiento, en todo caso, al Ministerio de Fomento.

Art. 62. Los Jefes de Fomento de las provincias invadidas por la plaga comunicarán á la Autoridad competente su existencia para que prohíba la caza de aves insectívoras, aun cuando no sea la época de veda que determina la ley.

Art. 63. Hechos los acotamientos y notificada en forma la resolucio de que habla el artículo 65 al interesado ó su representante, manifestará éste á la Junta local de defensa, en el término de diez días, si opta por proceder

por su cuenta á la extincion del insecto, en cuyo caso propondrá á la Junta sin dilacion los procedimientos que piense utilizar, y aprobados que sean por ésta, los empleará en los períodos á propósito, según el estado del insecto.

Cuando no se presten á extinguirlo por sí, no podrá oponerse bajo ningún pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar de los medios que se detallan en los artículos siguientes:

El propietario que no se preste á extinguir por sí y de su cuenta en su finca el insecto, á pesar de contar con medios para ello, será castigado con una multa de 10 á 50 pesetas por hectárea de terreno infestado, que le será impuesta por el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, previo informe de la Junta local.

Si el propietario se presta á extinguirlo por sí y de su cuenta por los procedimientos aprobados por la Junta, ésta vigilará los trabajos, y si entiende que no ha verificado la extincion en la forma debida, suplirá las omisiones que note previa consulta urgente al Consejo provincial, el cual podrá imponer al propietario la multa á que se refiere el párrafo anterior.

La Junta podrá ayudar y premiar con una cantidad, que oscilará entre 5 y 50 pesetas, al propietario que se haya prestado á extinguir por sí y por su cuenta el insecto por los procedimientos aprobados por dicha Junta.

Art. 64. Si el insecto estuviera en estado de canuto, se emplearán para su extincion por las Juntas locales, en el caso en que el propietario no se preste á hacerlo por sí, los siguientes procedimientos:

1.º Si el terreno fuera susceptible de ser arado ó escarificado, se apelará siempre á este medio.

2.º Si habiendo sido ya labrado no se hubiera conseguido la extincion completa ó no fuere susceptible de ser arado ó escarificado, la Junta acordará el uso del azadon ó la introduccion del ganado de cerda.

3.º En los terrenos pedregosos ó en los que por su gran pendiente no pudieran emplearse los procedimientos anteriores, la Junta municipal ordenará la recogida del canuto.

Estos trabajos habrán necesariamente de comenzar antes del día 1.º de Diciembre y se termi-

narán, sin excusa alguna, el día último de Enero siguiente.

En el caso de que la recogida del canuto se haga á mano, el Consejo provincial fijará el precio á que debe pagarse. El canuto recogido se conservará cuidadosamente, bajo la responsabilidad de la respectiva Junta, hasta tanto que el Consejo resuelva su destruccion y designe las personas que hayan de intervenirla.

Art. 65. Una vez terminada la campaña de invierno para la extincion del canuto, con arreglo á lo dispuesto en la presente ley, la Junta local girará una visita para comprobar si todavía subsisten en el término municipal gérmenes de langosta que puedan avivar durante la primavera.

En caso afirmativo, lo pondrán inmediatamente en conocimiento del Jefe de Fomento, á fin de que éste dé cuenta á los Jefes de las provincias colindantes y lo comuniquen al Ministro del ramo.

La Junta, además, propondrá al Consejo provincial para cada finca el empleo de trochas decimo, apertura de zanjas, clase de insecticida que considere más adecuado, cantidad que estime precisa y cuanto entienda que es necesario para destruir el mosquito en la campaña de primavera.

Aprobado por el Consejo el plan propuesto para cada finca por la Junta local, ésta lo notificará al propietario ó á su representante para que en el término de diez días manifieste si opta por llevar á cabo por sí y de su cuenta los trabajos de extincion aprobados por el Consejo para la campaña de primavera. Si se niega el propietario, á pesar de contar con medios para ello, será castigado con una multa de 10 á 50 pesetas por hectárea de terreno infestado, que le será impuesta por el Consejo, previo informe de la Junta local. Si el propietario se obliga á realizar por sí y de su cuenta los trabajos de la campaña de primavera aprobados por el Consejo, la Junta local vigilará dichos trabajos, y si entiende que no se han realizado en forma debida, suplirá, previa consulta urgente al Consejo provincial, las omisiones ó deficiencias en que hubiera incurrido el propietario, el cual podrá ser castigado por el Consejo con la multa á que se refiere el párrafo anterior.

Si el propietario no se presta á realizar por sí y de su cuenta los trabajos de la campaña de prima-

vera, no podrá oponerse bajo ningún pretexto á que la Junta proceda dentro de su finca á usar los medios aprobados por el Consejo provincial.

Este pondrá á disposicion de la Junta antes del 15 de Abril cuando sea dicha Junta y no el dueño la que realice la campaña de primavera, los aparatos convenientes para la aplicacion del insecticida que se use, dando al personal agronómico las órdenes oportunas para dirigir las operaciones. Si el propietario realiza por sí la campaña de primavera, podrá reclamar del Consejo los aparatos que éste tenga para el empleo del insecticida que use y personal agronómico que dirija las operaciones.

La Junta podrá ayudar y premiar con una cantidad, que oscilará entre 5 y 50 pesetas, al propietario que se haya prestado á extinguir por sí y por su cuenta el insecto por los procedimientos aprobados por dicha Junta.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.710.

Gobierno civil de la provincia.

Obras públicas.—Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883, he tenido á bien disponer la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la concesion de aprovechamiento de aguas públicas hecha á favor de D. Julio Pimentel con las siguientes condiciones:

1.ª Otorgar á D. Julio Pimentel 91 litros de agua por segundo para riego de su finca titulada «Retuerta» sacados del río Duero.

2.ª Las obras se llevarán á cabo con estricta sujecion al proyecto presentado, excepto en lo que se refiere al módulo de tubería que serán sustituidos por los presentados al verificarse la confrontacion.

3.ª La tubería que conduce el sobrante del caudal máximo concedido será de hormigon ó metálica.

4.ª El paso de las tuberías por las obras de fábrica del Recorbon, se hará con tubería metálica, y la conservacion de dicha obra, será de cuenta del concesio-

nario, en lo que se refiere á los daños que pudieran derivarse de la instalacion de las expresadas tuberías.

5.ª Si para verificar reparaciones en el puente del Recorbon fuere preciso quitar y reponer la tubería, lo hará el concesionario á sus expensas, no teniendo derecho á reclamacion alguna por los perjuicios que le ocasionara la interrupcion en el paso del agua el tiempo que dure la reparacion.

6.ª Será de cuenta del concesionario el abono de los daños y perjuicios que ocasione en el talud del canal el paso á éste de los sobrantes de las aguas de riego.

7.ª Si la Administracion estimase en alguna ocasion necesario modificar el modelo aprobado, adoptar algun disposicion complementaria ó sustituirlo por otro, el concesionario queda obligado á ejecutar á sus expensas las obras necesarias.

8.ª Al terminar las obras el concesionario dará cuenta de ello al Ingeniero Jefe de la division Hidráulica del Duero y Miño, el cual ó el subalterno en quien delegue, practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han cumplido las condiciones de la concesion, levantando acta por duplicado del resultado, mandándose un ejemplar al Gobierno civil de la provincia. Todos los gastos que estos reconocimientos ocasionen serán de cuenta del concesionario.

9.ª El concesionario queda obligado á pagar á la Sociedad Anónima «El Porvenir de Zamora» la oportuna indemnizacion, siempre que se demuestre que existen perjuicios para dicha Sociedad.

10.ª Las obras á que se refiere esta concesion, deberán empezar en el plazo de un mes y estar terminadas en el de un año, á contar desde la fecha de la concesion.

11.ª La concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y estará sometida á las disposiciones vigentes ó á las que en lo sucesivo se dicten, quedando sujeta á la expropiacion en favor de toda obra del Estado, y de los aprovechamientos preferentes que establece la Ley de 1878.

12.ª El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones llevará consigo la caducidad de la concesion.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN á los efectos oportunos.

Valladolid 26 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelá Martínez.

175

NUM. 1.720.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1908.—Mes de Mayo

Estadística del movimiento natural de la población.

Table with population statistics for Valladolid in May 1908, including birth and death rates, and population by sex and age group.

Valladolid 26 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1908.—Mes de Mayo

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

Table listing causes of death such as typhoid fever, typhus, and cholera, with corresponding counts.

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.

Table of diseases and their counts, including tuberculosis, syphilis, cancer, meningitis, pneumonia, and various other ailments.

Valladolid 26 de Junio de 1908.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.717.

Bercero.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al

amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion, por término de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Bercero á 22 de Junio de 1908.—El Alcalde, Baldomero Rodriguez.—El Secretario, Eugenio Gallego.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Ciguñuela Tiedra Viana de Cega

NUM. 1.724.

Gastronuño.

El día 22 del corriente á las once de la mañana, se ha presentado en la Dehesa de Carmona, de esta villa, una vaca brava, jarda, corniapretada, con yerro número 1 en la cadera izquierda, zarcillo en la reja derecha.

Lo que se anuncia para que el dueño pase á recoger dicha res extraviada.

Castronuño 26 de Junio de 1908.—El Alcalde, Ignacio Vegas.

NUM. 1.715.

Géria.

Por orden de esta Alcaldía ha sido recogida por hallarse desmanada y depositada en las Aceñas tituladas de Mazariegos, de la propiedad de D. Fidel Herrero, una vaca brava, cuyas señas se expresan á continuacion.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerla previo pago de daños y gastos ocasionados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo séptimo del Reglamento de administracion de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Géria 24 de Junio de 1908.—El Alcalde accidental, Antonino Mongil.

Señas de la vaca: Una vaca pequeña, pelo conejo, bien encornada, con una marca hecha á tijera en el lado izquierdo y un bulto en el derecho.

NUM. 1.718.

Villarmentero de Esgueva.

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente año de 1908, formado por la Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villarmentero de Esgueva á 24 de Junio de 1908.—El Alcalde, Cesáreo Torres.—El Secretario, Modoaldo Perez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.713.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

EDICTO.

Don Adolfo Serantes y Feijó, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado á instancia del Procurador D. Francisco Lopez Garcia, en nombre de D. Francisco Cabeza de Vaca Alonso, se sigue expediente sobre informacion posesoria de una participacion de treinta y dos pesetas veintidos céntimos en la casa número once, de la Plazuela de Santa María, hoy de la Universidad, en esta Ciudad, que linda por la derecha, entrando, con otra casa de D. Angel Alvarez Cabeza de Vaca y otra de D. Joaquin Aguilar, por la izquierda con otra casa en la calle de la Parra, hoy Duque de Lerma, de la testamentaria y con jardin de D. Sabino Herrero de una casa de la calle de Francos y por el accesorio con casa de D. Blás Pardo y jardin del expresado D. Sabino.

El indicado expediente fué aprobado por auto de veintitres de Abril último y presentado en el Registro de la propiedad se suspendió la inscripcion por hallarse la finca inscrita á nombre de Doña María del Sagrario Alonso. En su virtud por providencia

de hoy se ha acordado comunicar el expediente á los herederos y sucesores de la mencionada Doña María del Sagrario Alonso para que en término de tercero día puedan exponer lo que estimen conveniente á su derecho acerca de la posesion solicitada por Don Francisco Cabeza de Vaca, apercibiéndose á los interesados que transcurrido aquel término sin exponer cosa alguna, se confirmará el auto de veintitres de Abril último.

Y siendo desconocido el paradero de los que se crean con derecho á la herencia de Doña Amalia, D. Juan José y Doña Victoria Alvarez Cabeza de Vaca, hijos de Doña María y D. Joaquín Alvarez, y nietos de Doña María del Sagrario Alonso Cieza, se les cita y hace saber por medio de este edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Junio de mil novecientos ocho.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Licenciado, Emilio Frías.

176

NUM. 1.719.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente edicto se publica por segunda vez la ausencia en ignorado paradero de Don Agapito Diez Gutierrez, declarado por auto de once de Febrero del corriente año en expediente de jurisdiccion voluntaria que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de Doña Primitiva Brizuela Hernandez, esposa del Don Agapito, y se llamó á éste para que en término de dos meses comparezca en este Juzgado á hacer uso de su derecho, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á once de Junio de mil novecientos ocho.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

177

NUM. 1.722.

AZPEITIA.

D. Vicente Crespo y Franco, Juez de instruccion de esta villa de Azpeitia y su partido.

Hago saber: Que en la ejecutoria de la causa núm. 3707 por hurto, contra Basilio Hernaz y

Muñoz, de 22 años, hijo de Saturnino y Petra, natural de Valladolid, soltero, jornalero, y que el día 23 de Mayo último salió del Hospital civil de Bilbao, donde estuvo enfermo, tengo acordado llamarle por el presente, para que dentro del término de quince días se presente en este Juzgado á ingresar en la cárcel del mismo para cumplir la pena de arresto que se le impuso por la Audiencia provincial de San Sebastian, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Azpeitia á veinticinco de Junio de mil novecientos ocho.—Vicente Crespo.—D. S. O., Vicente Pereda.

NUM. 1.721.

NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martin, Juez de instruccion de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas impuestas á Hermenegildo Rodriguez Lopez, vecino de Villafranca de Duero, en causa que se le siguió por lesiones, se saca á pública subasta por primera vez, término de veinte días y como de la propiedad de dicho sujeto, una tierra en término de Villafranca de Duero, al pago del Arenal, de seis celemines, que linda al Naciente otra de Crisantos Rodriguez así como por el Norte, Mediolla otra de Cipriano Lucero y Poniente con viña de Manuela Lopez, tasada pericialmente en cuarenta pesetas.

Se señala para el remate el día diez y ocho de Julio próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se advierte á los que quieran tomar parte en el mismo, que podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal; y que no exista más títulos de propiedad de expresada finca que una certificacion expedida por el señor Registrador, acreditativa de hallarse aquélla inscrita á nombre del deudor.

Dado en Nava del Rey á veintiseis de Junio de mil novecientos ocho.—Santiago Alvarez.—Ante mí, Pablo Miralles Prats.

NUM. 1.723.

OCAÑA.

EDICTO.

Don Francisco Lorenzo de la Higuera y Bartolomé, Escribano único del Juzgado de instruccion de Ocaña.

Cito á Julian Encinas Sanz, licenciado del Reformatorio de Alcalá de Henares, natural de Esguevillas de Esgueva, ausente en ignorado paradero, á fin de que en los días tres y cuatro de Julio próximo y hora de las nueve y media de su mañana, comparezca ante la Seccion primera de la Audiencia provincial de Toledo, para asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral que han de celebrarse en los días y horas indicados, en causa instruida en este Juzgado contra Francisco Trabazos y otro, por delito de homicidio y lesiones, con apercibimiento de multa de cinco á cincuenta pesetas si dejare de comparecer.

Así lo acordó el Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instruccion de esta villa, por providencia de este día.

Ocaña veintidos de Junio de mil novecientos ocho.—Francisco Lorenzo de la Higuera.

Juzgados municipales.

NUM. 1.716.

VELASCÁLVARO.

Hallándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de la misma, sin mas emolumentos que los derechos señalados en los aranceles vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza que se hallen aptos para el desempeño de dicho cargo, presentarán sus instancias dirigidas al Sr. Juez municipal de este pueblo en el término de quince días, á contar desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo se proveerá con las formalidades que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Velasálvaro 23 de Junio de 1908.—El Juez municipal, Gonzalo Lopez.—El Secretario, interino, Basilio Ramos.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.703.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 6 de Julio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor; acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 22 de Junio de 1908.—Antonio Nava de la Peña.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada para pienso.
Carbon de cok.

PARA EL MISMO DÍA Á LAS ONCE.

Petróleo.
Carbon vegetal.
Paja larga para relleno.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

ANUNCIO.

Don Julio de la Higuera Vicente, acota todas las fincas rústicas que posee en el término de San Roman de la Hornija, tanto las de su exclusiva pertenencia como las que tiene proindiviso con su hermana Doña Elvira, á los efectos de evitar el aprovechamiento de hoja, espigadero y barbechera, por ganados que no sean de la propiedad del Don Julio, incluyendo las fincas que lleve en arriendo.

2

174

PÉRDIDA.—Una perra de caza, negra, ojos fuego, atiende por Setter, su dueño Doroteo San Pedro, calle Puente Mayor, núm. 10.

178